Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

AUTO No 730 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021

"Por medio del cual se Dispone realizar una Visita Ocular"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Señora BERENICE ISABEL GUERRA GUTIERREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No 33.208.606 expedida en Magangué Bolívar, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1367 del 15 de octubre de 2021, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja referente a la disposición de Aguas Residuales presuntamente realizada por parte de un vecino que reside en la parte lateral derecha de su vivienda ubicada en el barrio Nueva Esperanza, del Municipio de Magangué.

Así mismo, manifiesta la quejosa "Me dirijo a ustedes muy cordialmente con el fin de colocar una queja acerca de un vecino que me está perjudicando con aguas residuales con olor a heces fecales. El señor vive en la parte lateral derecha de mi vivienda ubicada en el barrio nueva esperanza, bajando por el antiguo cinema Salerno. Este olor es insoportable a tal punto que no se puede abrir la puerta."

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados ".

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por la quejosa y tomar las decisiones que haya lugar en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.

Verificar la identidad del presunto intractor o intractores, y la calidad en que actúan.

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - <u>www.carcsb.gov.co</u> - Mail - <u>generalcsbsecretaria@gmail.com</u> - Magangué Bolívar.



Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveido no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993

COMUNIQUESE Y SÚMPLASE

ENRIQUE NUMEZ DIAZ
Director General CSB

Exp.2021-344

Proyectó: Lizeth Hernández Guerra – Contratista CSB 12 + H. Revisó: Dra. Ana Mejía – Secretaria General